

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 102
21 DE JULIO DE 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Márquez ubicado en la vereda La Estrella jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON JOSE RIOS HERNANDEZ identificado con la C.C. No 12.523.486, actuando en calidad de Presidente del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1 e inscrita en el Registro Nacional Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras mediante Resolución No 045 del 4 de junio de 2013, Emanada del Ministerio del Interior, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Márquez ubicado en la vereda La Estrella jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de elección de dignatarios del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA, expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Presidente.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor WILSON JOSE RIOS HERNANDEZ.
4. Copia de declaración extraproceso SP-19-03-2021-Q1 de fecha 19 de marzo de 2021. Declaración sobre posesión.
5. Copia de Resolución N° 045 del 4 de Junio de 2013, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
6. Certificación de vinculación de los miembros activos del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Jagua de Ibirico – COACNEJA, expedida por el Representante Legal de la Asociación en citas.
7. Concepto de uso de suelo, expedido por el Secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico.
8. Copia de Acta de Sostenibilidad y Compromisos de fecha 1 de marzo de 2021, donde manifiesta que conoce de manera amplia el proyecto “Fortalecimiento para la producción pecuaria de especies menores (ovino), mediante la tecnificación de los procesos productivos, en el municipio de La Jagua de Ibirico”, suscrita por el Señor WILSON JOSE RIOS HERNANDEZ, Representante Legal de la Asociación.
9. Copia de Acta de Sostenibilidad de fecha 1 de marzo de 2021, donde manifiesta que conoce de manera amplia el proyecto “Fortalecimiento para la producción pecuaria de especies menores (ovino), mediante la tecnificación de los procesos productivos, en el municipio de La Jagua de Ibirico”, suscrita por el Señor WILSON JOSE RIOS HERNANDEZ, Representante Legal de la Asociación.
10. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION PARA LA INTEGRACION COMUNITARIA LA EDUCACION LA SALUD Y EL FOMENTO SOCIAL (O CORPORACION CIMIENTOS), expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. (Empresa perforadora)
11. Certificación de sana posesión de un predio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, de fecha 12 de marzo de 2021, donde se indica “que COACNEJA identificado con el NIT No 900673791-1, viene ejerciendo sana posesión interrumpida (sic), tranquila y pacífica del predio denominado Villa Márquez ubicado en la Vereda La Estrella, delimitado de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 102 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Márquez ubicado en la vereda La Estrella jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 2

siguiente manera: Norte: predio de JUSTINA HERNANDEZ y MIGUEL CARREÑO; Sur: predio de FAMILIA ELIECER MAESTRE y EVA CACERES; Este: Predio de LUZ MARINA GUTIERREZ; Oeste: predio de CALLEJON EN MEDIO, desde hace aproximadamente veinte (20) años”, suscrita por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.

12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entrè otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(Se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 14 de dicha resolución no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten las comunidades las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “**concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente**”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 102 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Márquez ubicado en la vereda La Estrella jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Márquez ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Villa Márquez ubicado en La Estrella jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, el día 9 de Agosto de 2021, a partir de las 8 : 00 A.M hasta las 12 : 00 M.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 3: COACNEJA debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Aclaración en torno a la certificación de sana posesión suscrita por el señor alcalde municipal, en la que se precise si la posesión ha sido interrumpida o ininterrumpida. La certificación allegada señala que ha sido interrumpida.
2. Aclarar en cuál de las actividades del objeto social de la Corporación para la integración comunitaria la educación la salud y el fomento social, se enmarca la actividad de exploración de pozos de aguas subterráneas.
3. Documento expedido por la Autoridad Nacional de Consulta previa donde se establezca si para este proyecto se requiere o no, de consulta previa.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 102 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Márquez ubicado en la vereda La Estrella jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

4

ARTICULO TERCERO: El CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA JAGUA DE IBIRICO – COACNEJA con identificación tributaria No 900673791-1 o a su apoderado legalmente constituido.

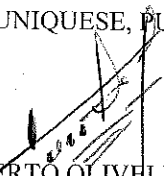
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 063-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181